



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la cita.

Funza Cundinamarca., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL -OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO -
252863105001-2012-00909-00**

EJECUTANTE: ELVIRA CANRO PELAEZ Y OTROS

DEMANDADO: MARIA TERESA RODRIGUEZ DE VELEZ

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

1. Vencido el traslado del escrito de liquidación (fl. 210) y en vista que la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** (fls. 183-207) practicada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término de traslado, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** por valor de **\$89'368.581** acorde a lo normado por el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.
2. En vista de que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** practicada por la secretaría por **\$500.000,00** se encuentra ajustada a derecho (fl. 212), el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**, acorde a lo normado por el artículo 366, numeral 1° del Código General del Proceso.
3. Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior (fl. 208-209), y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA:**

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-150669** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA TERESA RODRIGUEZ DE VELEZ**.

Una vez se inscriba el embargo, se decreta el **SECUESTRO** de este. Para la práctica de la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a la **ALCALDÍA** del lugar de ubicación de los bienes por ser esta la autoridad competente para adelantar la diligencia de secuestro, conforme así lo dispone con total claridad el **numeral 18 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016** a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, quien tendrá la facultad de designar secuestro y fijar sus respectivos honorarios. **OFICIESE**.

Se advierte que, el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el

cumplimiento de la comisión, será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf1e94117b6096807e17056816ee074b32689fce1b4db3a8093a5cd4d1a0b2**

Documento generado en 21/04/2023 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>